



**RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°
4405 DE 2015, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, 29 ENE. 2016

R. EX. N° 292

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 10731 y N° 14128/ 2015; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Resolución Exenta N° 4405 de 30 de junio de 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°4405 de 2015, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo N°1, declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca, por pérdida de vigencia de sus matrículas ante la Autoridad Marítima, en todas las categorías que mantenían inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con la parte final de la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, esto es, caducidad por no mantención de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la ley.

3.- Que el artículo 51 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos; b) Haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea

4.- Que, además la misma Resolución Exenta N°4405 de 2015, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo N°2, declaró la caducidad de las siguientes inscripciones de embarcaciones y armadores artesanales en el Registro Pesquero Artesanal que administra este Servicio, por pérdida de vigencia de todas sus categorías inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca. Lo anterior, por cuanto al caducarse las inscripciones de conformidad al artículo 51 letra b) según lo expuesto en el considerando 3 anterior, procede también la caducidad de las embarcaciones cuyo titular es caducado en sus categorías de pescador artesanal propiamente tal, buzo mariscador o ambos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° N° 28 de la Ley de Pesca que define al armador artesanal.

5- Que, los reclamantes no acompañaron documento alguno que lograra desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta N° 4405 de 30 de junio de 2015 o han acompañado documentos emitidos con fecha posterior a la de dicha resolución.

6.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos armadores artesanales y embarcaciones que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. RECHÁZANSE las reclamaciones de los pescadores artesanales y de sus embarcaciones que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 4405 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca, que declaró la caducidad de las inscripciones de dichos pescadores y de sus embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la parte final de la letra d) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación al artículo 51 letra b) de la misma ley y también la causal de caducidad dispuesta en el artículo 2° N° 28° de la misma ley, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de las inscripciones de pescadores y embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
II	961091	DON RUFINO	2365	JUAN FERNANDEZ SALAS
II	1546	DOÑA MERCEDES	237	JUAN FERNANDEZ SALAS
X	27900	SAN PEDRO V	3498	JOSÉ ARNOLDO NAIMAN CHAVEZ

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

Nº	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	JUAN FERNANDEZ SALAS	CALLE BANDERA 6998 ANTOFAGASTA
2	JOSÉ ARNOLDO NAIMAN CHAVEZ	CALLE METRI S/N P. MONTT

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario De Pesca y Acuicultura (S)

PTC/mdgc

